Boletin Et Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscriba a este periodico en la Redaccion, casa de José Goszafez Eguono; —calle de La Plateria, n.º 7.—a 50 reases semestre y 30 el trimestra parados anticipados. Los snuncios se insertaran à medio real linea para los suscritores y no real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alculdes y Scoretarios reciban los números del Baletín que em respondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el silio de custambre, donde permanecerá hosta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de cunservar los Baletines coleccionados ordenadamente para su encunternación que deberá verificares cada año.

PARTE OFICIAL.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Extracto de la Sasian celebrada el dia 20 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL SB. CASTAÑEDA.

Abierta la sesion à las 12 de la mafiana, con asistencia de los Sies, Llamas, Morra Varona, Martinez Criada, Fernandez Bianco, Griada Ferrer, Balbuena (don Sal vantor), Perez Fernandez, Menendez, Cismeros, Casado, Gurrido, Arriola, Va-Radates, Balbuena (D. Melquiadas), Sua rez, Sabugo, Osorio, Quifices, Nufaet, Herrero, Divz Novor, Martinez, Vallejo, Almuzara y Valle, Icida el acta anternor, quedó aprobatta.

anterior, quedó aprobata. Se dió lectura de uns comunicación del Diputada Sc. Holatgu, escusandose de los poder asister a las sesiones mordando la Diputación quedar enterada.

Sr. Horrero, Ausente el Sr. Hidalgo, me encarga presente a. V. B. la signiento proposcion, que ruego al Sr. Presi dente se sirva ordenar su lectura.

Sr. Mora Varuna. La proposición no viene en forma y por consiguiente debe descebarse.

Los Sres. Herrero y Quiñones suscribieron la misma para autorizar su le clura:

Sr. Arriola. La proposición que se acaba do leer tiende a mudificar esencialmette los acuerios adoptores sobre caminos, y por eso creo que so debe desechar.

Sr. Suarez. Como Diputado del partido de Murtas, conezco que es venta josisimo para el mismo la proposición del Sr. fildatgo; pero como ya existe artierdo sobre el particular, y como pur otra parte tas obras que se proyectan absorverian por completo todo el presupuesto provincial, da aqui el creer que lo se debe fomar en consideración.

Ne habiendo aluguo Sr. Diputado que quisiese bacer uso de la pulabra, se acordo no haber quar a deliberar.

Sr. Presidente, Orden del dia. Dictamen de la Comision de Ayuntamientos sobre segregacion del Ayuntamiento de S. Justo de la Vega del pueblo de Vatdevinjas y agregacion al de Castrillo de los Porvazares

Sr Vallejo. Deseo Sr. Presidente que se dé lectura de la instancia de los vecjnos en que se solicita este particular.

Sr. Presidente. Sirvasa el Sr. Secra tario dar tectura de la exposición prosentada; se leyó. Sr. Vallejo, En vista del contenido de la solicitud, número de vecimos que la firman y de los que se compone esta punblo, no tengo que hacer ninguna otra consideración.

Discutido sulleientemente el asunta se aprobó en volaction ordinarla el distamen, acordándose en su vista luagregacian à Castrillo de tra Potvazares del pueblo de Vanleviejna.

Sc. Presidente, Se abre discussion sobre el dictamen de la Comision de Ayuntamientos, proponiendo se desestime la pretension des puebto de Orentan, pidiendo agrega se a Priaranza parque en atro casa resultaria e Ayuntamiento con un número menor de 200 vecioos.

Sr. Mora Varmaa, Creo Sres, que la prelension del pueblo sea justa y legal, por que el parrafo 2,º del articolo 28 da la vigente ley musicipal, autoriza la segregación de un pueblo siempre que la porcion o perciones de los que hayan de segregarse así la desecu, por constiguiente debemos occoler a la que solucitas siempre que el Ayuntamicado cuente con 200 vecinos.

Sr. Herrero: En el dictamen de la Comision se indica que no se partie acceder a los descos nel pueble de Orellan purque co-otro casa habria necesidad de aisover el Avantantiento.

No habiendo ginguo etre Sr. Diputado que quisjese hacer uso de la palabra, se aprebo el dictámen en volación orditaria.

Sr. Presidente. Se abre discussion sobre el dictamen de la Comision de Avontamientes, proponiumto se suprepto i Ponfarrada el puedio de Uzuela, perlementente ni Ayuntamiento de Toral de Morayo.

Sr. Mora Varona, Al discutirse en la sesion de ayer el dictamen de la Comismo Ayuntamiento, os indiquê la concismo Ayuntamiento, os indiquê la conveniencia de que aplazaseis toda discusion una vez que lablantos de comocermas adelante en un expediente general de esta cuestom. El acuerda que recayo sobre el particular, foi conforme a lo propuesto y por loy siguacado númica conducta, debenos aplazar la discusian,

Sr. Osoria, Los pueblos de Toral que han soundade agregarse à otros Aynalamientos, tienen ya terminados sus expedientes, por consiguiento no veo razon por que se la de aplazar el acuerdo, sobre todo respecto al de Ozucia, que tiene justificado pienamente el desco de agregarse a la villa de Ponte rada.

Sr. Mora Varono, Mientras nose preciae à dónde quiere agragarse et pueblo de Valdecaftada, vuelvo a insistar ca que no debe hacerse mas que conservar le estatu que de las cosas.

Sr. Quinones Si an resultação plenamente justificados los descos y aspicaciones de estos púeblos, la observación del Sr. Mora Varona estária en su lugar; pero señores, coando el pueblo de Oznela viene gestimando desde la resolución de Setienbre para agregarsa à Ponferrada, no se coan el Sr. Varona que tanto ha abogado por que se trugan en cuenta los descos y aspiraciones de los púeblos trata abora de abogar la voz del de Oznela, siendo est que S. S. en casos anatogos ha obrado de diferente manerá.

Sc. Suarez. Quisiera se me dijese por obum Sr. Diputado de Panforcada si ananda se lleve a efecta la supression de los Ayuntamientos de aquei purida que se bathar en el caso 2.º del art. 27, se suprimira el de Tolla.

Sr. Osorio. Sea cuniquiera el arreglo que se verifique en este partido, el Ayuntamiento de Toral ira a Ponferroda.

Sr. Valisjo. No sé si habré compren dido la cuestian, p-ro me parece que se trata de pueblos de un mismo. Ayuntamiento que puden una cosa y ntres que niden no contracto.

piden so contrario.

Sr. Almazara (de la Comision.) Los pueblos todos del Ayuntamiento de Toral de Merayo incluso en cudo la caheza de Ayuntamiento, descan que se suprina este y que se les agraçate a Ponfarado. La Comisión en vista do fos descos de los mismos propone que algueos se les agracue y Ponfarada, y otros ambien el expediente.

Sr. Vallejo Pareze pues que la Camision pide que ciertos puebos de Tocal su agreguen o Ponferrada y otros mi. Ahora Don: los que se agregan tienen 200 vecimes ¿si ó nó?

Sr. Harrero Segregando los pueblas de Ozuelo y Vadecafiada al Ayunta-tamiento de Toral, le queda ann no ad apero mayor de 200 vecinos

Seguidamente se presento la siculente proposicion. Los Diputanos que suscriben piden que V. E. declare no baber agraca a deliberar sobre migrana reclamación de agregación y supreshos de los pueblos del partido de Proferrada a diferentes Ayuntamentos, inferir ao se haga el arreglo que los Sees. Diputanos del partido crean conveniente, en virtuado la proposición que hicheron y la Diputación tiene aprobada. Salon de sesmaes à 20 de Noviembre de 1871. — Antonio Maria Suarez, —Melupiades Balbuens. —Tumas Diez Nova.

Sr. Balbuena (D. Melquiades.) Pocolenemos que decir respecto a la proposicion que se acaba de loer. Aprobado por la Diputación que se formos los expedientes de los Ayuntamientos de Ponferrada que no cutontan con recursos legales para ember sat atentiones, no só para qué vamos a gastar un tiempo que necesitamos para el despacho de etros asantes. Lo que hagamos hoy tendra que deshacerse mas tarde. Por eso espere la tomois en consideración.

Sr. Osorio Como un la de llegar el caso a que se ediaren los firmantes da la proposición, se astá en el caso de que no se tome en consideración. Ya la indicado que seu canquiera las supresiones que se veriliquen, el Ayuntamiento de Toral tiene que le a Ponforcada. Si alguna exista en la actualidad es la que se reflere à Valdecafiada. Consultada a la Diputación, acordó en

Consultada a la Diputacion, acordó en volacion ordinaria desechar la proposicion.

Potesto à votacion el diciamen, se acoució aproblete en la forma entiliaria, definendo agregarse por la tante el puebo de Ozuela al Ayuntamiento de Ponferrata, depurando el expediente de Valdecafada.

Ocupa ta Presidencia el Sr. Menendez por no hallarse en el satos fos Vicepresulentes de la Digutación y Contisión permanente y sor este Diputado el que la oulentio mayor afuncio de votos.

Sr. P esidente. Dictamen de la Comision de Fomento respecto a rectamaciones de pagos por obras provinciales.

Sr. Mora Varona Declarada provincial la carrenara de D besa de Carrenão a Tarna, cervió la obra a cargo del Director de Caminos vectuales, quien crevéndose facultado para ello, introdujo variaciones importantes en el proyectones sivió de basa al contrato.

La Diputación teniendo en cuenta que este funcionaria carecia de atributoreas para variar la obra sin su consentimiento, se negó de conformidad con lo dispuesto en la disposición 4º de la Readirien de 10 de Marzo de 1866, al pago de tas obras éjecutadas, reservoldo el contratista el derecho de reclamar al Director. Este acuendo dió lugar à um comparecencia entre la Diputación y construidas y convenidos estos de que la Diputación político por a contratista el properties las que ejecutaran fuera del proyecto, estebaran una transación cuyas fuses aceptarno quel acto.

Bl 3r Befaustegni no tuvo inconveniente en ascutir al convenio como la prueba el hecho de haber acudido al Gohierno para que le cotregase la fianza.

Sin embargo, no suscribió el acto por-

que à les des dias se errepiatió de le le leche.

Abora bien, babiéndosa aceptado por el recisamante la transaciosa, popo signitica el que la haya suscrito é nó poraobligarte à su cumplimiento, por eso os proponenos se desestimo la pretension, obligandote al camplimiento del contrato,

Sr. Balquem (1). Melquindes) Representante de los derechos del pueblo parecia que ningun Diputado debiera le vantarse aqui à defender los particulares, sia embargo, canado estos so ballan volnerados, erco que es mi debre el salir à su defensa. A este cillerio abadese el que en este momento hene prevision de molestaros,

Los fundamentos en que se apoyó la Diputación aderitor para regarsa al paga de las obras, fueran las variaciones introducións por el frirector, de las que dice no tuvo conocimiento, lo que no deja de ser chacante, su se tiene en cuenta ta pequeña distancia à que se hailab m de la capital.

El contratista dió princípio à las mis mas con arregto at pliege general de condiciones y no tenta mas cemedio que obedecer las órdenes que le comunicase er Director de Caminós, su gele iumadiato, con acregio a lo dispuesto en el act, 19 del pijego general de Obras pil-bijeas, Ast lo verdicó Sres, Diputados, y cuando creja encontrarse con el feuto do su trabajo, la Dipulación se niega al pago fundandose en la Real furba que ba estado el Sr. Varona, con arregio a la cual los contralistas no deberao em prender ni continuar anmentos de obras intentras no se le comunique haberse legalizado la situación econômica de la contrata con la aprobación del correspondiente presupuesto adicional, en el hien entendido de que enstesquiera que sean les metives que aleguen, les les seen abanadas las cantidades que no se hayan mvertido en obras préviamente autorizadas y aprobudos por la superio ridad. Bien só que aun cuando quisiese alegarse la ignorancia de esta Real orden, de nula serviria, pero la Diputa cion debió haber tenido en cuenta otros datos, siemio baneliciosa segno se deduce del informe del lageniero la variacion, no só por que metivo se ha de quaner al pago. Es cierto que el Director responde con sus bienes de las variaciones hechas, y por lo tanta debieran airi grese contra D. Manuel Sanz de Miero. pero l'neil en quenta que éste es menos que insulvente sobre el contratista que no bizo atra cosa que compiir con sus neberes. Par uso seria conveniente que ano cuando no foese mas que constit tando a la equidad, debiais dejar sin · fecto el acherdo de la anterior Diputa eson, citando a los contratistas a otro suevo convenio.

Sr. Varona La Comision no tenia para que remonte se a la úpoca de donde arranca el Sr. Bathuena, puesto que existicada na convenio de ét, dehía partir para reducir las consecuencias que es unticon en el dictamen. El Sr. Balanstegui aon enando no haya suserma el acta de transación, acepto notas las bases sobre que ésta deseansa como lo prueba el hecho de recibir la fianza para lo que se comunidarem britenes al Guidente de provancia. El que posteriormente se haya arrepentido, mada significa. Esto es tan charo que no so decesifa citer al Sr. Ballmena las reglas de la contralación.

Sr. Baibuena (para rectificar) Del informe dei lugeniero aparece que la variación que se introduje en la obra es mas beneficiosa que el proyecto permitivo T si esto es así, y si à la provincia nada se la perjudica ¿à que Sres. Diputados adoptar una resolución en este asunto que lastima considerablemente los derechos de un boursdo padre de familia?

Sr. Vullejo. A la Comision de Fo-manto Sres. Diputados no se la dió el encargo de revisar el expediente ni las razones en que se fundo el acuerdo de la auterio: Diputacion: es más, no lo podia hacer aun cuando tal mandato se le hubiesa conferido, porque el acuerdo es ejecutivo y en el mero hecho de no haberse interpuesto contra el mismo el rreurao contencioso, ba quedado aprohado en todas sus partes. Esta pues demostrado que se fallaria abiertamente à la lev, llevando la coestion al terreno que pretende el Sr. Balbueno. Vamos mas adelante con motivo de una reclamacion del Sr. Belanstegui; se presento a la Comision la transacion verifica da en el año il timorestre este interesado y la Diputacion provincial. Do ella aparece haberse aceptado las bases a que la misma se reliere, si bien el Sr. Balánstegui a los pocos dies se negó a firmaria.

Afrora frien, sienda la transación la decision do pleifo sobre el pundo ó que tos que se confraverten, ¿que le testaba bacer á la Comision? proponer únicamente que se cumpla lo pactato, que es para los contrayentes. Nada mas tengo que confesion al Sr. Bathuena.

Sr. Balbacoa (D. Mequiadra.) Desco que la votación sea por partes y con arregio a lo que se solicita en la instancia presentada por el Sr. Belauslegni.

Sr. Varona, Pido la palabra para

Sr. Presidente. La tiene S. S. Sr. Varona. La votación recae únicamente sobre el dictamen, no sobre la instancia.

Consultada la Diputación, se aprobó el dictionen en la forma propuesta por la Comisión.

Sr. Presidente. Teascurridas las inras de reglamento se levanta la sessoa. Orden del día. Dictamenes de las Contisames de Gobierno y Administración

y Fomento: eran int dos. Leon 27 de Naviembre de 1871 — El Secretario, Domingo Diez Cabejo.

DEL GOBIERNO MILITAR,

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION ELLITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse à contratar diez y seis mil tablascon destino à la cama del soldado, se convoca por el presente aumoio subasta con sujecion à las reglas y formalidades siguientes:

1.* La licitación tendrá lugar en esta Dirección general el du 22 de Diciembre próximo venide ro, á las dos desu tardo, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.º El acto so verificará con arregho á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruscion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de

condiciones insertos à continua-

cion.
3.° Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse
presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta,
cen objeto de que puedan dar las
aclaraciones que se necesiten, y
en su caso aceptar y firmar el
acta de reunato.

Madrid 15 de Neviembre de 1871.—El Intendente Jefo de la 2. Seccion, P. V.—El Comisario de guerra de 1. blase, Francisco Lopez Bago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca a pública subasta para la adquisicion de diez y seis mil tablas para la cama del soldado.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de diez y seis mil tablas para el servicio de utensilos, y al efecto se celebrara subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de S. Nicolas, número 13, el dia y á la liara que se fije en los anancios que se publicarán en la Gaceta de Matrid y en los Boletines oficiales de las provincias de la Peniusula.

2.' Las diez y seis mil tabus que se subastan ima de ser precisamente de pino español, perfectamente sceas y curailas, sin nudos, salinderos y sin grietas, hendiduras, venteaduras y ais boos de ninguna clase; las dimensiones de enda tabla han de ser precisamente 1°94 metros de largo, 0°205 de ancho y 6°025 metros de grueso por toda su estension, han de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, madas las esquinas y ligoramente redondendas por los ângulos de los estrenos, conforme à la nues tra que se halla en la Direccion general.

3. La entrega se hará en los almacenes de la factoria de utensilios de esta corte en cuatro plazos de a cuatro mil tablas cada uno, el primero à les 60 dias de comunicada al rematanto la R. O. de aprobación, y los tres restantos con el intervalo de 30 dias cada uno sin interrupcion, a presencia y completa satisfacción de la dunta designada al efecto, y asistira además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta en los casos y contiendas quo se susciten y scan del esclusivo dominio del ante o industria, cir el parecer de dos ó mas peritos que reclamara de la autoridad civil. Los acnordos de la Junta, do que se levantará siempre acta, serán decisivos.

4. Si of contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas o presentando fablas que no fuesca

de recibo, conforme al contrato, y llegase ol tiempo de verificar una entrega sin que se le haya admitido per completo la anterior, d'se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Administracion militar procederá, sinmás aviso, á adquirir directamente. en la época y por los medina que crea oportunes, à coste y costa del rematante las tablas que faltasen, o á le que hubiese lugar, segun el caso, a cuyo fin ejercera accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demas bienes del contraticta, para lo cital queda facultada amplia è ilimitadamento:

5. El contralista justificarà sus entregas per medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederà el Comisario de guerra Inspector de utensilios, tan luego como le sean reconocidas y admitidas, las que no sartirán efecto para su pago hasta que se complete el número de tablas correspondientes à la entrega de cada plazo, escepto en el caso de que trata la condi-

cion 4.

6.' El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerias de Hacianda pública de la Peninsula que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro cancoda el crédito suficiente al efecto y prévia la presentacion en la Direccion general de Administración militar de los certificados que indica la condicion anterior.

7. El precio limite que se fija por cada una tabla de las condiciones expresadas en la condicion 2.1 es el de una peseta ciento veinticinco milésimas.

8. Las proposiciones han de hacerse por el total número de tablas que se subastan, se presentaran on pliegos corrados, y han de estar accupañadas para su validez de la carta de pago de depósito que acredite haberse hecho el de 1.800 pesetus en metalico d'en valores del Estado en la Caja central ó ea las sucarsales de la provincia. No son admisibles las proposiciones que escedan del presio limite ni las que no se hallen reductadas conforme al modele que se publicará con les anuncios. Las cartas de pago de depósito que acompañen à las proposiciones que fuesen desechadas se devolveran en el acto a sus

9.º El antor de la proposicion que fuese admitida, liego que el remato merezca la superior aprobación, ampliará su depósito por via de fianza hasta la canti dad dol 10 por 100 del total que represento su proposicion. Esta fianza ha de ser libre de todas las exenciones que se marcan en la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

nio de 1870. 10.º El contralista tomará sobre si la buena o mala sucrio de los casos fortuitos de foda clase de alató baja de precios será de su cuanta el pago de contribuciones, impuestos y demas derachos que haya establecidos é so establezcan en adelante, sin que por ello tanga derecho à pedir indeunización ni à rescindir el contrato.

11. Será de cuenta del rematante el pago de los gastos de subasta, escritara y copias testimonisdas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

iz. El romate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobacion: pero el contratista queda obligado à la responsabili dad de su proposicion desde el momento de serie admitida por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarso las proposiciones, el orden como se han de admitir y los demas requisitos y formatinados que han de observarso en la celebración de la subasta, así como los casos no previstos en este pliego, se arroglaran estrictamente a le prevenido en la ley de contratación de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio signicute.

Madrid 15 de Novimbro de 1871.-El Marques de Nevares.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., veciao de y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (o Boletin oficial de). ... del dia ..., de..... núm.... segun los cuales han de ser contratadas diez y seis mil ‡2blas para la cama del soldado, sa compromete à entregarlas, con sujecion en un todo al espresado pliego de condiciones al preoio de...... (en letra) pesctas ima. Y para que sea valida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito da.... hecho en la Tesoreria de.... o Gaja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.' del pliego. (Feeha y firma del proponente.)

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEUN

Seccion de Intervencion.-Negaciado de Clases Pasivas.

Anuncio.

Desde el dia 21 dei actual queda abierto el pago de la mensualidad de Cetubre para las clases pasivas de esta provincia, prévies los justificantes de Instruccion, exceptuándose el de los

Regulares y Exclaustrados por no existir consignación al efecto.

Lo que se anuncia ou este pariódico oficial para conocimiento de los interesados. Leon 19 de Diciembre de 1871.—El Jefente la Administración económica. Alejandro Alvarez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Leon.

 D. Mauricio Gonzaiez Rayero, Alcalde Constitucional de Leon.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento que sa establezca una estacada en la margen derecha del rio Bernesga, para evitar que las aguas se inclinen a la margen izquierda en el punto en que se colocó ya otra entre el puente de hierro y el de S. Marcos, se celebrara subasta para adjudicar la obra al que haga proposición mas ventajosa el día 25 de corriente a las doce de la maman en la Secretaria del Ayuntamiento.

El tipo para la admision de posturas es de 788 peselas 75 céntimos.

Los proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeccion al siguiente modelo. y los que las bagan acreditaran la consignación en Depositaria de 75 pesetas para garantir la subasta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de se compromete a construir una estacada, que la constituiran qui inicitas estacas de madera de roble de las dimensiones y circunstancias que espresan las comitciones y presupuesto que acepta, en el parto del rio Bernesga que en las manuas se espresa, por la cantidad de

(Fecha y firma.) Leon 16 de Diciembre de 1871.—Mauricio Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Benavides.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Socretario del Ayuntamiento de Benavides, con la dotación anual de mil pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos del municipio. Los aspirantes dirigirún sos solicitudes documentadas al Sr. Alcalde dentro del plazo de veinte dias que empezará à contarse desde la insercion de este anua-

cio en el Boletia oficial de la provincia. Benavides y Diciembre 15 de 1871.—E Aicalde, Autonio Perez.

Alcaldia constilucional de Valencia de D. Juan.

En el dia 28 de Noviembre próximo pasado, ha desepareordo vintendo dei yeguarizo, uda yegua color castano, como de siete cuartas de aizada, herrada de los custro remos, con tunares blancos en el usiento de la silla y algunos peios canos en la clin, Si a guna persona supiere su paradero, lo pundra en conocimiento del Sr. Alcardo de Valencia de D. Juan, quien mandara al dueño pasar a recogerla y abonar el coste que husiese originado. Valencia de D. Jean 12 de luciombre de 1871. -El Alcaide, Isidro Sanchez.

REPARTIMIENTOS.

Por los Ayantamientos que à continuacion se expresa, se anuncia hallarse terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal del presente año económico, y expuesto este al público por 8 días, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer en dicho término las reclamaciones que crean convenirles.

Valdevimbre.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancio de esta ciudad de Leon y su partido

Hago saber: Que por el Juez municipal de Gradefes, se venderán en pública subasta en el pueblo de Casasola, el dia siete del próximo Enero a las diez de la mañana, un pedazo de casa y varios muebles de escaso valor, embargados à Tomas de Campos, vecino del mismo pueblo, por razon de causa que se le siguió sobre harto. Dado en Leon a quince de Diciembre de internacional de conocientos setenta y uno. Francisco Montes.—Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saher: Que para hacer

pago à D. Santiago y D. Mignél Eguiagaray, vecinos de esta cia dad, con et carácter de testamentarios y pagaderes de dendas y repartidores de los bienes que a su defuncion dejó su padre D. Juan Eguiagaray, vecino que fué de esta ciudad, de la cantidad de mil doscientas cincuenta posetas que los adeuda Carlos Fernandez Ordas, vecino de la villa de Boñar, se saca en pública subasta la casa embar gada al deudor que con sus lioderos y demás circan-tancias es la signiente.

Una casa sita en el casco del pueblo de Boñar, al Barrio de abajo, à la calle de la Rinconada vieja, señalada con el mimero contro, que se compone de diferentes oficinas alias y bajas. con un pequeño corral, que linda por la derecha entrando ó sen al Oriente con casa de Angel Octiz, por la izquierda ó scaal Mediodia con hacrto y corral de Francisco Fernandez, por la espalda ó sea al Poniente con casa de los herederos de Atanasio Fernandez, y por el frente ó sea al Norte con la citada calle publica, valuada en mit quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en su adquisicion acadan el dia treicia del pròxumo mes de Enero à la sala de Audiencia de este Juzgado ó ante el Juzgado municipal del Ayuntamiento de Boñar, donde simultuneamente se celebrarà dicho remate à las doce de su manama, bacer las posturas que tavieren por conveniente.

Dado en Leon à doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Montes.—Por su mandado, Pedro de la Gruz Hidalgo.

ANUNCIOS OPICIALES.

llomandancia de la Reserva de la provincia de Leon.

Los individuos de esta provincia qua fueron quintes en el reemplazo del año 1837 y sirvieron últimamente en los Batallenes de cazadores Las Navas, Ress, se presentarán desde luego en esta Comandancia à recoger sus licencias absolutas y alcances que tongan.

Leon 13 de Diciembre de 1871. El Comandante, Tomás de las Heras.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los deuderes al Estado por plazos de ventas y redenciones de bienes Nacionales, hasta el 30 de Setiombre último.

(Continuacion.)

OMBRE DEL DEUDOR	Vecindad.	Piazo.	Libra.	Fólio	CLASE de la finca o ceuso.	Procedencia.	FECHA.	MÉORTE.	Observacione
Goozalo Rivera.	Valencia de D. Juan.	7. y 8.	1.	72	Rústica.	Clero posterior,	±2 Diciembre de 1870.	j 213 -1	Apremiado.
El mismo		idem.		7.1 81	•	juelt.	iliem	745	ident.
Telesforo Unzue	Avila,	idem. 6. 7 y 8			!	jile m.	9 Евьго 1871.	383 -	idem.
Maleo Ponga	Valdesad.	7 * y 8 * 6. * 7, * y 8. *		90		jdero,	22 i.i. id.	4 513	jaent.
lasė Travisi., ,	stadrid,	6 7, y 8.		93	. • .	itleur.	25 id. id.	1.391 25	
Francisco Herrero.	Alcuetus.	7		97	•	idens	29 id. id	175	idem.
Juan Rodriguez	Villamesas	8 .	1 •	156		jacm.	26 Marzo 1871.	50	in the China
José Rodriguez Radillo.	Valencia	7 y 8.		[[6]		iden.	6 Abii lu	752.50	jdema.
Pedro Muñoz	Leon	jdem.	1.5	164	!	m m.	13 id 70 y 71.	680	bum.
Policaron Martinez.	Toldanos,	incut		170	•	jdem.	20 id. id	2 190 ·	
Monnel Monriguez.	Villacarbiel	5 at 8.		171	. 1	jaens -	22 in: 68 al 71	78 50	ktelo.
enco Mañoz	Leon.	7 7 8 8	-	174		idem.	26 in 70 y 71. 7 Mayo 67 at 71,	2 125	jdena jdena
Francisco Perez.	Robies.	4, n18.	•	177	ı .	jdem.		570	idem.
losó Garcia Banchez.	Leon.	o. a 8.	1 •			jdem.	7 id 69 ai 71.	9 109-83	ioens,
hoy Lecanda.	Torrelavega.	įdem.		179		iden.	9 nt, jet.	9 708-81	
El mismo.		idem.	• .	170		idem.	9 (d. id. 13 id. 68 at 71.	264	klem.
Grosto Leogracia Garrido	Carrizo.	15.° ⊔ 8.°		181		šdem.		62:30	
Augel Sanch 7	B Bar.	8	1	199	1 : - 1	ideti).	3 Juma 1871.,	202 30	
dinismo.		joeur.		200		idetti.	24 Mayo id.	415	juens
latias Guaita.	Leon.	7		188		jdem.	10 Junio 67 al 71.	3 131 25	
aribio Barbuena.	Vecilla Valderadaey	4. 9 8.	•	197	[: [falt III).	idem	3 001 25	
l mismo.	1000	idem.	4	197		iden.	4 id 66 at 67	1.507.50	
rancisco Trapote	Villar del Yermu.	3. a 8.		201		idem.	9 id. 70 at 71.	1 190	ident.
edro Mañoz	Leon	Total &		207		iden.	3 id. 68 at 71.	35.007	ideas.
dun F Rico.	Yalla dolid.	5, a 8.		201		idem.,		1.706 23	
aquin Puente.	· Valdelafuente.	6 1 31 8	•	215		ideur.	id. ia 69 71 11 id 67 al 71.	2,881-25	
ordio Bathuena	/ Valderauuey .	4 al 8		217		iocht.		1.876	idem.
1 mismo	'\	idem	•	217		Airei.	17 ni. 70 v 71.	1.027.50	idem.
se Trapiello.	Garrafu.	7. v 8.°		912		idem,	20 14. 1871.	38.70	
anuel Marino	Rebullar.	8.	•	2/2		idrio,	id. ia. 70 y 71.	427.50	
ernando Arias	• Ferral.	7 y 8		223		ideto.; ;	21 de id. 1871.	28.25	
so Paraandez.	Trobajo Arriba	8	.1 •	224		idelli.	22 id. 6 at 71.	750	
oribio Balonena	Valoeruduey.	.4 ° al 8 °	•	226		piem,	23 id. 1871	275	
laten Cañon.	Santas Martas.	8.	•	234		idem.	id. id. 70 . 71,	462 50	
un F. Rico	· Yalladotid.	7. y 8.*	•	281		jerens, e	idem	527.50	
mismo	·	idem.		23		idem.	28 Junio 1869 at 71.	135	
loy beganda,	. Torrelavega.	5 at 8		233		ideri.	it id 67 at 71	759 17	
oribio Balbuena ,	· Yulderaduey.	[4 , al 8 .		231		johra).	etent.	697:30	
i misma	1 •	jdem.		234		ident.	inin	687 69	
Dismo.	Davidson -	jaem.	1 *	233		idem idem	7 id. 69 at 71.	12:75	
ayetano Lopez	Ruiforco.	6 n 8.	•	230		idem.	ident.	240 75	in Tub.
omingo Atonso	Leon,	idem	•	235			7 John 67 al 71.	1 783-78	
ernardino Pernand Z. omia Balbuana	Vega de Infanzones.	4, al 8.	•	239		ident.	22 id, id,	52 50	
omán Baibuena	Palacio de Torio.	8.		45.5		jdens.	27 id. id.	1 280-63	
ariano Jolis	.! Leon.	iden.	•	254		idem.	20 id 70 y 71,	150.20	
I.mismo,	' •	7. y 8		250	•	ulem.	29 id ia.	655 30	
Thispo.	1 .	idem.	•	251 260	1	idem, idem,	biem.	253	
d mismo. ,		idem,		250		idem.	idem.	i ia	
mismo.] .	. iden).		257		jdem.	idem.	25 .	
l mismu.		ldem. ide m .	1. *	25	i •	iden.	idem.	151-50	
I mismo.	.}	idem.		258		idem,	idem.	78	inh in.
l mismo] [niem.	1 .	258		idem,	idem,	203 -	
abriel Carria.	Ruiferco.	idem,	1:	26:	il	idem.	30 iu ia.	207 •	idem,
se Canat.	Palacio de Torio.	8.1		268		hiem.	10 Agnalo 71,	76 78	
lanuel Arias,	· Valdeville.	idem		269		jdem.	litem:	113.37	
hoy Lecanda.	Torrelaguna.	6. al 8.	1 .	57		idem.	11 id. 69 at 71.	12 233 12	
qriano Reyero	Leon,	7. y.8.	1	27		idem,	18 id. 70 at 71.	1.500	
brinahé Lopez	S. Peliz de Torio.	8.	1:			nlem.	idem	988 50	
gustiu Garcia	· Sahagun.	4. 11 8		27	5	idem.	19 id, 67 a) 71.	388 7	
norés Suurez.	Villadesoto.	8,*	1 .	28		idem,	23 ja. 71	151:23	
Bautista Leop	· Leon,	7 y 8.		28		idem.	21 m. 70 y 71	59-25	
rancisso Garcio Valdes		7 y 8.	1 .	18		ับปร า ธ.	id id 71	751.43	ի հիրա
idelonso Velusco.	d •	ident		29		idem.	26 id, id.	261-3	
osé Garcia Sanchez.	.] •	5.4 al 8.4		29		idem.	31 id, 68 at 71,	330	
dar celino Aivarez	Armunia.	8.		29		irlam	(id. id. 71.	223.88	
sac Herrero	Codernilles.	idem.		29		idem.	2 Setiembre 1871.	90	
ntonio Maria Diez Mole	Villamurie).	idem.		39		idem.	irt. 70 y 71	1 666-50	
Quintin Baron y otros		7 * y 8.*		29		idem,	6 id 70 y 71	1.986	idem,
José Compillo.	Grajal,	6. v 8.	1 .	29		idem.	id. 69 y 71.	13.906-13	
Davisto Escabar	.l Arenillas	5 , 8	1 .	30		idem.	id. 68 y 71	3 547	
lelestrao Pernia. sidoro Alvarez Villami	Roderos	8.	1 .	30		idem.	6 Settembre 1871.	51317	
siduro Alvarez Vitlami	l. Garrage	6-58	1.	30		idem,	ու 69 v 51,	1.875	
	. Alatalina Vegacer veri						7 id. 1871.	438-7	ā¹ idem

(Se continuară.)

IMP. DE JOSÉ G. REDONDO, LA PLATERIA T.